

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420210043600

INDMÍTASE la anterior demanda según el artículo 9 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica de los registros civiles de Arcelia Molano Molano, Ofir Molano Molano y Elio Divo Molano Molano, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012, a fin de acreditar su calidad de herederos de la señora Belarmina Molano viuda de Rubio (Q.E.P.D.)
2. Frente a lo señalado en el hecho No.14 de la demanda indique con claridad y precisión los pagos que el demandante efectuó a los demás herederos de la señora Belarmina Molano Viuda de Rubio (Q.E.P.D.), señalando fechas, montos pagados, nombres exactos y demás información relevante al respecto.
3. Amplíe los hechos de la demanda señalando con claridad y precisión, fechas exactas de inicio de los actos de señor y dueño que el demandante dice haber ejercido sobre el predio objeto del litigio desde la fecha en que afirma empezó a desconocer los demás herederos de la señora Belarmina Molano Viuda de Rubio (Q.E.P.D.).
4. Al tenor del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, y lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, señale la dirección electrónica que tengan los testigos para efectos de notificaciones.
5. DESE APLICACIÓN a lo dispuesto en el art. 227 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar el peritaje (fl. 9 *INSPECCIÓN JUDICIAL Núm. 4*) que se pretende valer dentro del juicio o hacer la mención que contiene dicha norma. Téngase en cuenta que este debe venir presentado en la forma señalada en el artículo 226 de la misma norma.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

JST